

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
12:18 pm
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

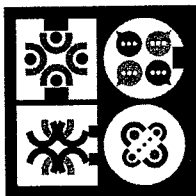


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

RECIBIDO
25 SEP 2026





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

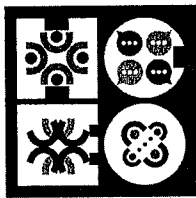
**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas Melina Hernández Sosa, Diputada Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 2; EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII BIS Y XXXVII BIS DEL ARTICULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 37; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO C DEL ARTICULO 75; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 115; SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 116; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 158; SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 211, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior bajo la siguiente:



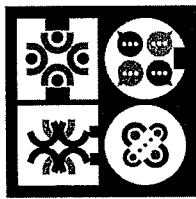
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el programa de gestión para mejorar la calidad del aire del estado de Oaxaca 2019-2028 ¹, durante los últimos años la contaminación del aire ha tomado relevancia al ser considerada como una de las principales causas de la mortalidad prematura y la reducción de la esperanza de vida a nivel mundial, incremento de hospitalizaciones, urgencias médicas y consultas clínicas, aumento en los días de actividad restringida, mayor uso de medicamentos, afectaciones a las funciones pulmonares y aumento en las infecciones respiratorias; por ello la contaminación atmosférica es el riesgo ambiental que más impacta en la salud de la población del mundo:

El propio programa señala que tan sólo en 2015, el deterioro de la calidad del aire estuvo relacionado con 6.5 millones de muertes en el mundo y con al menos 19 087 muertes en México, donde el costo estimado de estos eventos fue de 396 639 millones de pesos (MXN). En el estado de Oaxaca, la evaluación de impactos en salud realizada para el ProAire 2019-2028 estima que reducir las concentraciones de partículas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca (ZMCO) cumpliendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) podría evitar hasta 224 muertes prematuras atribuibles a la contaminación del aire. Mientras que, con los estándares actuales de las NOM, sólo se logran evitar 29 muertes prematuras.²

¹ Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (2018). Programa de gestión para mejorar la calidad del aire del estado de Oaxaca 2019-2028. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/wpcontent/uploads/sites/59/2025/01/PROAI-RE-OAXACA-2025-R>

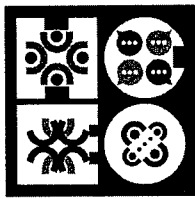
² SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, E. Y. (2018). Obtenido de <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/wpcontent/uploads/sites/59/2025/01/PROAI-RE-OAXACA-2025-R.pdf>



Estos datos permiten dimensionar la importancia de fortalecer las acciones encaminadas a mejorar la calidad del aire en el Estado. En este sentido, el sector transporte representa un ámbito relevante de intervención, por lo que resulta necesario impulsar alternativas que permitan reducir progresivamente las emisiones contaminantes asociadas a la movilidad, sin perder de vista las condiciones técnicas, económicas y territoriales de Oaxaca.

El vínculo entre la calidad del aire, la salud y el cambio climático es directo. La combustión de gasolina y diésel en los vehículos libera contaminantes que deterioran el aire que respiran las personas en los centros de población, así como y gases de efecto invernadero que alteran el clima. Sustituir gradualmente la combustión por la tracción eléctrica en el transporte produce dos resultados simultáneos: mejora la calidad del aire local, con efectos inmediatos en la salud, y reduce las emisiones que el país se ha comprometido a disminuir. El transporte es, en consecuencia, el ámbito donde ambas políticas se encuentran.

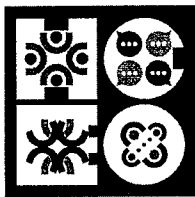
Por ello, resulta pertinente fortalecer el marco jurídico estatal para impulsar una transición gradual hacia formas de movilidad de menor impacto, particularmente mediante la incorporación de la electromovilidad, atendiendo a las condiciones técnicas, económicas y presupuestarias del Estado. La propuesta que se presenta busca establecer bases para que esta transición se realice de manera ordenada, progresiva y sustentada en la planeación, la información y la viabilidad, sin imponer una sustitución inmediata del parque vehicular existente.



Esta visión permite avanzar hacia un sistema de movilidad que no sólo responda a las necesidades actuales de las personas usuarias, sino que también contribuya a la protección del medio ambiente, a una mejor calidad del aire y a la construcción de condiciones de vida más saludables en Oaxaca.

La incorporación progresiva de vehículos eléctricos en el Estado de Oaxaca presenta beneficios ambientales relevantes. Estos vehículos no generan emisiones contaminantes por el escape, por lo que su utilización puede contribuir a mejorar la calidad del aire en los centros de población del Estado; presentan una mayor eficiencia energética que los vehículos convencionales y, particularmente a bajas velocidades, pueden reducir el ruido asociado al funcionamiento del motor. Asimismo, al contar con menos componentes mecánicos y requerimientos de mantenimiento, pueden reducir los costos de operación, dependiendo de las características de las unidades, del servicio y del costo de la energía.

Estos beneficios adquieren particular relevancia en Oaxaca, considerando la diversidad de sus centros de población, las necesidades de movilidad de sus habitantes y los retos que representa contar con alternativas de transporte eficientes y ambientalmente sostenibles. No obstante, estos beneficios deben valorarse conjuntamente con los retos asociados a la adopción de vehículos eléctricos. Por ello, la presente reforma adopta un enfoque gradual, basado en la planeación, la información y la viabilidad técnica y económica, en lugar de establecer una sustitución inmediata o uniforme del parque vehicular que presta el servicio de transporte en el Estado.



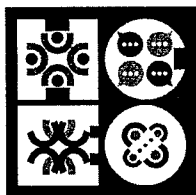
En materia competencial, resulta necesario distinguir entre la regulación estatal de la movilidad y del servicio de transporte. En consecuencia, las disposiciones propuestas se circunscriben a las atribuciones del Estado de Oaxaca en materia de movilidad, transporte, planeación, concesiones y control vehicular, y remiten a las disposiciones aplicables en materia de energía eléctrica cuando se refieran a infraestructura de recarga.

La propuesta establece una incorporación gradual de la electromovilidad en Oaxaca, mediante instrumentos de planeación, información y renovación vehicular, así como criterios aplicables a nuevas concesiones, movilidad local, transporte público colectivo y de carga. Con ello, se busca que la transición hacia vehículos de menor impacto ambiental se realice de manera ordenada y acorde con las condiciones y necesidades de las distintas regiones y centros de población del Estado.

5

Estas medidas se instrumentan mediante las atribuciones, procedimientos y registros ya previstos en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, sin crear nuevas estructuras administrativas, organismos, fondos o incentivos fiscales, y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

En conjunto, la reforma busca fortalecer y actualizar la política estatal de movilidad, vinculándola con las acciones nacionales de mitigación del cambio climático y con las políticas impulsadas en materia de movilidad eléctrica.



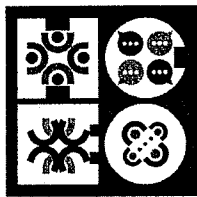
En este contexto, avanzar de manera gradual hacia la electromovilidad en Oaxaca puede contribuir a reducir emisiones contaminantes y ruido, mejorar la calidad del aire, favorecer una mayor eficiencia energética y acompañar la modernización del transporte público, procurando mejores condiciones para las personas usuarias y para el entorno en el que se desarrollan las actividades cotidianas.

La Ley del Sector Eléctrico establece, una definición de electromovilidad que comprende sistemas de tracción eléctrica o híbrida que toman energía de un sistema de suministro eléctrico. No obstante, para efectos de la presente propuesta de reforma, el contenido se acota a los vehículos eléctricos y las medidas de promoción, incorporación y renovación vehicular se concentran en éstos, sin modificar el régimen estatal vigente.

6

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone que las políticas de movilidad de los tres órdenes de gobierno promoverán e incentivarán la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura. Asimismo, faculta a las autoridades competentes para promover mecanismos y programas destinados a la renovación del parque vehicular del transporte público de pasajeros y de carga, así como establecer los acuerdos necesarios para su conservación, mantenimiento y renovación.

A su vez, la Ley General de Cambio Climático faculta a las entidades federativas para formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación en materia de infraestructura y transporte eficiente y sustentable. En congruencia con este marco, la Contribución Determinada



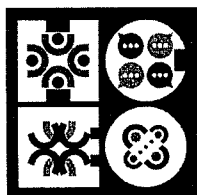
a Nivel Nacional 3.0 de México, presentada en noviembre de 2025, incorpora entre sus líneas de acción, medidas orientadas a impulsar la electrificación del transporte, desarrollar infraestructura de recarga, promover proyectos de movilidad eléctrica en el transporte público y expandir y renovar los sistemas de transporte público masivo e integrado con unidades eléctricas. Asimismo, promover la alineación de los instrumentos estatales y municipales de planeación con la NDC 3.0.

Por su parte, se encuentra el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, que persigue plantear los impulsores necesarios para un proceso de transición y para atender las nuevas necesidades relacionadas con el desarrollo de tecnologías eléctricas. La expansión de la movilidad eléctrica requiere considerar de manera conjunta la planeación del transporte, el desarrollo de infraestructura y las condiciones del sistema eléctrico, a fin de que su incorporación pueda realizarse de manera ordenada y progresiva.

7

Estos instrumentos nacionales constituyen un referente para las entidades federativas, al establecer líneas de acción y objetivos que permiten orientar las políticas públicas hacia una movilidad más sustentable. En este contexto, Oaxaca debe avanzar en la actualización de su marco jurídico para generar las condiciones que permitan incorporar progresivamente la electromovilidad, atendiendo a las características, necesidades y posibilidades del Estado.

En este marco, la presente reforma centra sus medidas de promoción, incorporación y renovación vehicular en los vehículos eléctricos, sin perjuicio



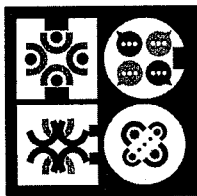
del alcance más amplio que la legislación federal atribuye al concepto de electromovilidad.

En materia competencial, resulta importante distinguir entre la regulación estatal de la movilidad y del servicio de transporte, por una parte y la regulación federal del sector eléctrico, por la otra. La Ley del Sector Eléctrico establece que las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal; a su vez, regula la infraestructura y suministro de electricidad necesarios para la electromovilidad. En consecuencia, las disposiciones propuestas se circunscriben a las atribuciones estatales en materia de movilidad, transporte, planeación, concesiones y control vehicular. Respecto de los municipios la propuesta no les atribuye funciones ajenas a las que ya ejercen en materia de movilidad y estacionamientos, sino que incorpora la electromovilidad entre los elementos que pueden considerar en los estudios y políticas que ya son de su competencia.

8

La propuesta incorpora la electromovilidad de manera transversal en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca: como parte de sus finalidades y del principio de sostenibilidad ambiental y movilidad de bajo impacto; en las atribuciones de la Secretaría; en los instrumentos de planeación; en la regulación de nuevas concesiones y de la renovación del parque vehicular; en determinadas modalidades del servicio de transporte; y en la información necesaria para conocer la composición y evolución del parque vehicular.

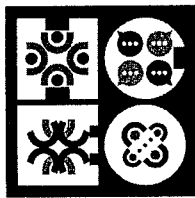
La propuesta, al establecer una incorporación gradual de la electromovilidad, busca que la transición hacia vehículos de menor impacto



ambiental se realice de manera ordenada y acorde con las condiciones y necesidades de las distintas regiones y centros de población del Estado. De igual forma plantea una transición con pleno respeto a los derechos de todas las personas, específicamente, de quienes prestan diversos servicios, a través del establecimiento de criterios de electromovilidad en la sustitución de unidades que concluyan su vida útil y que pueda ser considerada atendiendo a la disponibilidad tecnológica, de infraestructura y de viabilidad económica; todo esto a través de la renovación y de la posibilidad de capacitación de personas operadoras, con perspectiva de género.

Asimismo, la presente propuesta parte del trabajo realizado por la Red de Legisladores Estatales para el Cambio Climático (RELECC), cuyos espacios de colaboración han permitido fortalecer el análisis de los desafíos que enfrentan las entidades federativas ante los efectos del cambio climático y la necesidad de avanzar hacia modelos de desarrollo más sustentables. En este marco, el intercambio de experiencias y conocimientos entre legisladoras y legisladores, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores vinculados con la acción climática ha permitido identificar medidas y herramientas que pueden ser incorporadas al ámbito legislativo.

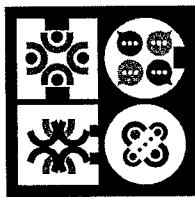
Es de resaltar también que la presente iniciativa se nutre del trabajo que la suscrita ha desarrollado como integrante de la Red de Legisladores Estatales para el Cambio Climático (RELECC), espacio desde el cual se ha impulsado de manera sistemática el intercambio entre personas integrantes de congresos locales, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas para identificar oportunidades de acción legislativa frente al cambio



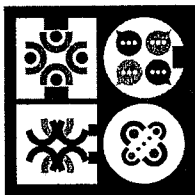
identificar oportunidades de acción legislativa frente al cambio climático. A través de reuniones, encuentros y espacios de diálogo promovidos por la Red, se han analizado particularmente los retos y oportunidades de la movilidad sustentable y la electromovilidad, así como su relación con la reducción de emisiones, la calidad del aire, la salud y la transición energética. Este proceso de intercambio técnico y legislativo ha permitido conocer experiencias, contrastar alternativas y enriquecer el trabajo que hoy se traduce en la presente propuesta de reforma, adaptándolo a las condiciones, competencias y necesidades específicas del Estado de Oaxaca.

A continuación, se presente un cuadro comparativo con la propuesta:

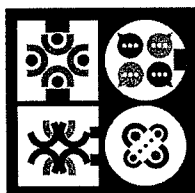
LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades: I. a V. ... VI. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de	Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades: I. a V. ... VI. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de



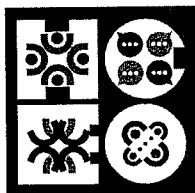
aplicación móvil; a la realización de los trámites ante la Secretaría y el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos.	aplicación móvil; a la realización de los trámites ante la Secretaría y el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos, asimismo, promover, de manera gradual, la incorporación de tecnologías relacionadas con la electromovilidad, incluyendo vehículos eléctricos e infraestructura de recarga, en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley: I. Son principios rectores de la movilidad: a) a la c) ... d)Sustentabilidad: Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley: I. Son principios rectores de la movilidad: a) a la c) ... d)Sustentabilidad: Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos



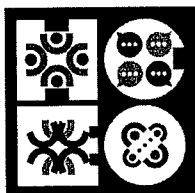
negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte; e) a g) ... II. a V...	negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, contribuyendo a mejorar la calidad del aire, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar la electromovilidad y el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte; e) a g) ... II. a V...
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XXVII. ... XXVII. a la XXXVII. ...	Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XXVII. ... XXVII bis. ELECTROMOVILIDAD: Sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes;



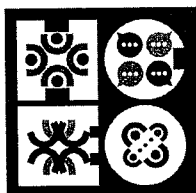
VIII. a la LXXIII.	XXVII. a la XXXVII. ... XXXVII bis. INFRAESTRUCTURA DE RECARGA: Equipos e instalaciones destinados a la recarga de vehículos eléctricos; VIII. a la LXXIII.
Artículo 31. El Programa deberá contener por lo menos: I. a XI. ...	Artículo 31. El Programa deberá contener por lo menos: I. a XI. ... XII. Las estrategias de electromovilidad, renovación del parque vehicular e infraestructura de recarga, diferenciadas por modalidad de transporte.
Artículo 37. Corresponde a la Secretaría: I. a la XLIV. ... XLV. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.	Artículo 37. Corresponde a la Secretaría: I. a la XLIV. ... XLV. Promover la incorporación gradual de vehículos eléctricos y de infraestructura de recarga en los servicios de transporte, considerando la disponibilidad tecnológica, las condiciones de



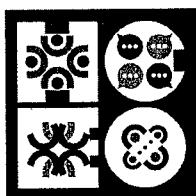
	operación, la infraestructura existente, la viabilidad económica y las disposiciones aplicables en materia de energía eléctrica; XLVI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos: I. a XIV. ... XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, así como de biciestacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público;	Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos: I. a XIV. ... XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, así como de biciestacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público, así como promover en los estacionamientos



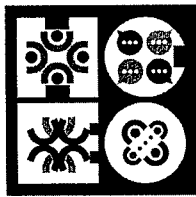
XVI. ...	de su competencia, la instalación de infraestructura de recarga, conforme a las disposiciones aplicables; XVI. ... XVII. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la instalación de infraestructura vinculada a la electromovilidad en los espacios que resulten procedentes, conforme a las disposiciones aplicables; XXVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente.
Artículo 61. En la proyección de programas, procedimientos de otorgamiento de concesiones y autorización de permisos especiales para solventar las necesidades de transporte, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.	Artículo 61. En la proyección de programas, procedimientos de otorgamiento de concesiones y autorización de permisos especiales para solventar las necesidades de transporte, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de



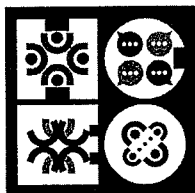
	traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente. Para valorar este último criterio se considerarán entre otros elementos, las emisiones asociadas a la operación y la fuente de energía de los vehículos.
Artículo 75. ... A. ... I. a la XVI. ... B. ... I. a la VII. ... C. ... I. Datos de identificación del vehículo, incluyendo modelo, tipo, número de serie, número de motor, capacidad; II. a la IV. ... D. ... I. a la VII. ...	Artículo 75. ... A. ... I. a la XVI. ... B. ... I. a la VII. ... C. ... I. Datos de identificación del vehículo, incluyendo modelo, tipo, número de serie, número de motor, capacidad y tipo de combustible o fuente de energía; II. a la IV. ... D. ...



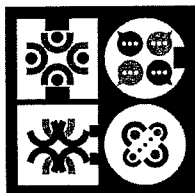
E. ... I. a la IV. ...	I. a la VII. ... E. ... I. a la IV. ...
Artículo 115. ... III. El tipo de vehículo requerido para cada concesión; IV. ... V. ...	Artículo 115. ... III. El tipo de vehículo requerido para cada concesión, incluyendo, cuando resulte procedente conforme al estudio técnico y a las condiciones de operación del servicio, el requisito de que se trate de un vehículo eléctrico; IV. ... V. ...
Artículo 116. ... I. ... a). a la d). ... e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular	Artículo 116. ... I. ... a). a la d). ... e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular, en el que podrá contemplarse, de manera gradual, la incorporación de vehículos



; f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones; y g). ... II. ... a). a la c). ...	eléctricos, atendiendo a la disponibilidad tecnológica, infraestructura de recarga, condiciones de operación y viabilidad económica; f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones, incluyendo, cuando resulte aplicable, las acciones previstas para la incorporación de vehículos eléctricos e infraestructura de recarga; g) ... II. ... a). a la c). ...
Artículo 158. I. ... II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa	Artículo 158. I. ... II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa modalidad, incluyendo año de



modalidad, incluyendo año de fabricación y tipo de combustible; III. ... IV. Cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos; V. a la X.	fabricación y tipo de combustible o fuerza de energía; III. ... IV. Cotización de costos de refacciones, combustibles, suministro eléctrico y mantenimiento, que permita determinar el costo de operación de los vehículos; V. a la X.
Artículo 211.	Artículo 211. La Secretaría promoverá que la sustitución de las unidades que hayan concluido su vida útil considere, de manera gradual, la incorporación de vehículos eléctricos, atendiendo a la disponibilidad tecnológica, la infraestructura de recarga, las condiciones de operación, la

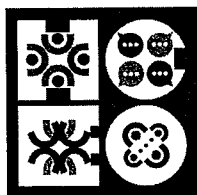


viabilidad económica del servicio y el impacto que pudiera generar en las tarifas.

Para tal efecto, la Secretaría podrá celebrar convenios con las personas concesionarias y permisionarias para establecer mecanismos de incorporación gradual de vehículos eléctricos, capacitación de las personas operadoras y desarrollo, utilización o contratación de infraestructura de recarga, conforme a las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto en el presente artículo no implicará la sustitución anticipada de unidades que se encuentren dentro de su vida útil y cumplan con las condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL



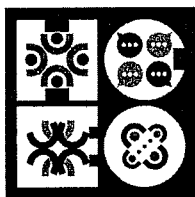
QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 2; EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII BIS Y XXXVII BIS DEL ARTICULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 37; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO C DEL ARTICULO 75; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 115; SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 116; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 158; SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 211, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

21

DECRETA

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 2; EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII BIS Y XXXVII BIS DEL ARTICULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 37; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO C DEL ARTICULO 75; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 115; SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 116; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 158; SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 211,



TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades:

I. a V. ...

VI. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de aplicación móvil; a la realización de los trámites ante la Secretaría y el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos, **asimismo, promover, de manera gradual, la incorporación de tecnologías relacionadas con la electromovilidad, incluyendo vehículos eléctricos e infraestructura de recarga, en términos de las disposiciones aplicables.**

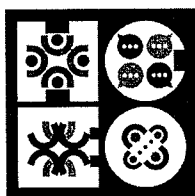
22

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley:

II. Son principios rectores de la movilidad:

a) a la c) ...

d)Sustentabilidad: Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, **contribuyendo a mejorar la calidad del aire**, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar la



electromovilidad y el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

e) a g) ...

II. a V...

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la XXVII. ...

XXVII bis. ELECTROMOVILIDAD: Sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes;

23

XXVII. a la XXXVII. ...

XXXVII bis. INFRAESTRUCTURA DE RECARGA: Equipos e instalaciones destinados a la recarga de vehículos eléctricos;

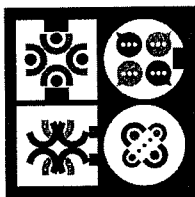
VIII. a la LXXIII.

Artículo 31. El Programa deberá contener por lo menos:

I. a XI. ...

XII. Las estrategias de electromovilidad, renovación del parque vehicular e infraestructura de recarga, diferenciadas por modalidad de transporte.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:



I. a la XLIV. ...

XLV. Promover la incorporación gradual de vehículos eléctricos y de infraestructura de recarga en los servicios de transporte, considerando la disponibilidad tecnológica, las condiciones de operación, la infraestructura existente, la viabilidad económica y las disposiciones aplicables en materia de energía eléctrica;

XLVI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

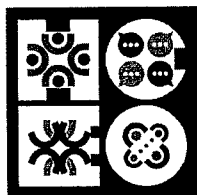
Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

I. a XIV. ...

XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, así como de biciestacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público, así como promover en los estacionamientos de su competencia, la instalación de infraestructura de recarga, conforme a las disposiciones aplicables;

XVI. ...

XVII. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la instalación de infraestructura vinculada a la electromovilidad en los espacios que resulten procedentes, conforme a las disposiciones aplicables;



XXVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente.

Artículo 61. En la proyección de programas, procedimientos de otorgamiento de concesiones y autorización de permisos especiales para solventar las necesidades de transporte, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Para valorar este último criterio se considerarán entre otros elementos, las emisiones asociadas a la operación y la fuente de energía de los vehículos.

Artículo 75. ...

A. ...

I. a la XVI. ...

B. ...

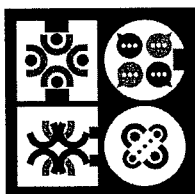
I. a la VII. ...

C. ...

I. Datos de identificación del vehículo, incluyendo modelo, tipo, número de serie, número de motor, capacidad **y tipo de combustible o fuente de energía;**

II. a la IV. ...

D. ...



I. a la VII. ...

E. ...

I. a la IV. ...

Artículo 115. ...

III. El tipo de vehículo requerido para cada concesión, **incluyendo, cuando resulte procedente conforme al estudio técnico y a las condiciones de operación del servicio, el requisito de que se trate de un vehículo eléctrico;**

IV. ...

V. ...

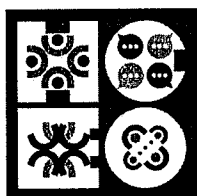
Artículo 116. ...

I. ...

a). a la d). ...

e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular, **en el que podrá contemplarse, de manera gradual, la incorporación de vehículos eléctricos, atendiendo a la disponibilidad tecnológica, infraestructura de recarga, condiciones de operación y viabilidad económica;**

f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones, **incluyendo, cuando**



resulte aplicable, las acciones previstas para la incorporación de vehículos eléctricos e infraestructura de recarga;

g) ...

II. ...

a). a la c). ...

Artículo 158.

I. ...

II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa modalidad, incluyendo año de fabricación y tipo de combustible o **fuentes de energía**;

III. ...

IV. Cotización de costos de refacciones, combustibles, **suministro eléctrico** y mantenimiento, que permita determinar el costo de operación de los vehículos;

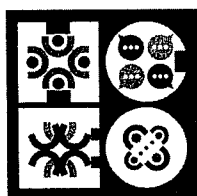
V. a la X. ...

...

Artículo 211. ...

...

La Secretaría promoverá que la sustitución de las unidades que hayan concluido su vida útil considere, de manera gradual, la incorporación de



vehículos eléctricos, atendiendo a la disponibilidad tecnológica, la infraestructura de recarga, las condiciones de operación, la viabilidad económica del servicio y el impacto que pudiera generar en las tarifas.

Para tal efecto, la Secretaría podrá celebrar convenios con las personas concesionarias y permisionarias para establecer mecanismos de incorporación gradual de vehículos eléctricos, capacitación de las personas operadoras y desarrollo, utilización o contratación de infraestructura de recarga, conforme a las disposiciones aplicables.

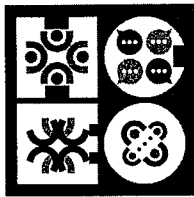
Lo dispuesto en el presente artículo no implicará la sustitución anticipada de unidades que se encuentren dentro de su vida útil y cumplan con las condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 25 de septiembre del año 2026.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

OCCOTLÁN DE MORELOS
DICIEMBRE 29

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ